



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SCM-JDC-27/2020

PARTE ACTORA: MARÍA GARCÍA
HERNÁNDEZ Y JUVENTINO
YITZHAK MONTIEL-GARCÍA

RESPONSABLE: TRIBUNAL
ELECTORAL DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

MAGISTRADO: JOSÉ LUIS
CEBALLOS DAZA

SECRETARIO: RENÉ SARABIA
TRÁNSITO

ACUERDO PLENARIO

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinte.

El Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción con sede en esta ciudad, en sesión privada de esta fecha, acuerda **archivar** el expediente indicado al rubro como asunto total y definitivamente concluido, de conformidad con lo siguiente.

ANTECEDENTES

I. Sentencia. El dos de junio de dos mil veinte,¹ esta Sala Regional dictó sentencia en el juicio en que se actúa, para los siguientes:

¹ Las fechas se referirán al año dos mil veinte, salvo precisión en contrario.

“...

Efectos

A. Se vincula al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que:

1. *Deje sin efectos los acuerdos o informes que en su caso, hayan implicado el cierre o suspensión del proceso de implementación de la diputación migrante para el proceso electoral 2020-2021.*
2. *Deberá dar continuidad e impulsar los actos necesarios para su consolidación, con la prontitud necesaria para que se materialicen en el citado proceso electoral.*
3. *En el ámbito de sus atribuciones, deberá efectuar un ejercicio de valoración y viabilidad para establecer cuál es la ruta o escenario que ofrece mejores expectativas para consolidar la figura de la diputación migrante para el proceso electoral 2020-2021, de acuerdo a los trabajos realizados.*
4. *Informar a esta Sala Regional, dentro de los **tres días hábiles siguientes** de todas y cada una de las fases de dicho procedimiento de implementación y*
5. *Finalmente, garantizar el adecuado desarrollo de ese proceso y una participación integral respecto de todas las personas que se ajusten al supuesto legal como originarias de la Ciudad de México y residentes en el extranjero.*

B. Por otra parte, habrá de vincularse al Congreso de la Ciudad de México para que:

1. *En caso de que, con posterioridad a la reforma de nueve de enero de dos mil veinte se haya llevado a cabo un ajuste presupuestal, con motivo de la supresión de la figura de la diputación migrante, proceda a proveer lo necesario para que sea dable dar materialidad a la figura en el próximo proceso electoral.*
2. *Favorezca todas aquellas medidas que resulten necesarias para remover los obstáculos y permitir la consolidación de la figura de la diputación migrante para el proceso electoral 2020-2021.*

...”



II. Notificación de la sentencia. El tres de junio, la sentencia fue notificada por correo electrónico a la parte actora, al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, al Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como a la Sala Superior; por oficio al Congreso de la Ciudad de México; y por estrados a las demás personas interesadas.

III. Recurso de reconsideración. El ocho de junio de este año, MORENA interpuso un recurso de reconsideración para controvertir la sentencia de esta sala regional.

IV. Resolución de Sala Superior. El catorce de agosto la Sala Superior dictó la sentencia correspondiente dentro del expediente **SUP-REC-88/2020** que, entre otras cosas, **modificó la diversa emitida por esta Sala Regional en el juicio SCM-JDC-27/2020**, notificándola a esta sala Regional al día siguiente.

V. Remisión a ponencia. En su oportunidad, el Magistrado Presidente ordenó remitir el expediente **SCM-JDC-27/2020**, a la ponencia del Magistrado José Luis Ceballos Daza al haber fungido como instructor, con la finalidad de determinar lo conducente.

RAZONES Y FUNDAMENTOS

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Regional es competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones toda vez que la competencia para resolver

las controversias sometidas a su jurisdicción incluye también el conocimiento de las cuestiones derivadas de su cumplimiento, para hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia previsto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual se concluye que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que le impone la obligación de vigilar que sus determinaciones se cumplan, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado².

Asimismo, la materia del presente acuerdo corresponde al conocimiento de esta Sala Regional, mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto en el artículo 46, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dado que tiene como objeto determinar si existe la posibilidad de proveer lo conducente al eventual cumplimiento de su decisión.

SEGUNDO. Cuestión previa. Como es un hecho notorio³ para esta Sala Regional, a partir de la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, derivada de la enfermedad causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Sala

² Al respecto es aplicable la Jurisprudencia **24/2001** emitida por la Sala Superior de este Tribunal Electoral, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**, consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, 2002, página 28.

³ Se invoca como hecho notorio conforme con el artículo 15 párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y la jurisprudencia P./J. 74/2006 de rubro **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO** emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que define por hechos notorios, aquellos que por el **conocimiento humano se consideran ciertos e indiscutibles**, ya sea que pertenezcan a la historia, la ciencia, la naturaleza, las vicisitudes de la **vida pública actual o a circunstancias comúnmente** conocidas en un determinado lugar.

Dicha jurisprudencia puede ser consultada en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, junio de 2006 (dos mil seis), página: 963. Registro: 174899.



Superior emitió el Acuerdo General 2/2020⁴ en que estableció como medida extraordinaria y excepcional, la celebración de sesiones no presenciales para resolver entre otros, los asuntos previstos en el artículo 12 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los que se encuentran los acuerdos de sala -cuestión que reiteró en el Acuerdo General 4/2020-.

Por ello, esta Sala Regional considera que puede determinar si ha lugar a tener por cumplida o no la sentencia de este juicio, ya que tal determinación se emite en un acuerdo de sala previsto en el artículo 12, del Reglamento Interno de este Tribunal⁵.

TERCERA. Asunto concluido. En la sentencia, el Pleno de esta Sala Regional determinó vincular al Instituto Electoral de la Ciudad de México a efecto de realizar actividades para dar continuidad e impulsar los actos necesarios para que se materializara el proceso de implementación de la diputación migrante para el proceso electoral 2020-2021, así como vincular al Congreso de la Ciudad de México para que procediera a proveer y favoreciera lo necesario para que dar materialidad a dicha figura en el próximo proceso electoral.

⁴ Acuerdo General 2/2020 de la Sala Superior que autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (que ocasiona la enfermedad conocida como COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo de dos mil veinte.

⁵ Igual criterio tomó esta Sala Regional al revisar el cumplimiento de las sentencias emitidas en los juicios SCM-JDC-1220/2019, SCM-JDC-40/2020, SCM-JDC-74/2020, SCM-JDC-99/2020 y el recurso SCM-RAP-36/2019.

SCM-JDC-27/2020
Acuerdo Plenario

La Sala Superior mediante sesión pública celebrada el catorce de agosto resolvió el recurso de reconsideración **SUP-REC-88/2020**, en el sentido de modificar la sentencia emitida en el juicio **SCM-JDC-27/2020**, lo cual incidió en efectos distintos a los previamente establecidos por esta Sala Regional.

En ese sentido, al haberse emitido una nueva resolución la cual modificó la emitida por esta autoridad federal y sus efectos, quedaron superadas las acciones que esta Sala Regional, en su momento, ordenó se realizaran por distintas autoridades; de manera tal que ya no existen actuaciones por vigilar.

En consecuencia, se debe devolver el presente expediente y sus anexos, al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional⁶, previa obtención y glosa de la copia certificada del cuaderno de antecedentes 27/2020⁷, como asunto total y definitivamente concluido⁸.

Por lo antes expuesto y fundado, se

ACUERDA

ÚNICO. Archívense el expediente y anexos como asunto total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE por **estrados** el presente acuerdo a las partes y demás personas interesadas, lo anterior con fundamento en los artículos 26 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁶ Similar criterio para ordenar el archivo de los asuntos cuando no hay materia de cumplimiento se realizó en los expedientes SCM-JDC-137/2019 Y SCM-JDC-175/2019.

⁷Lo anterior en atención al Acuerdo General de dieciocho de julio de dos mil diecisiete, que emite la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial De La Federación, cuya modificación es del día de la fecha.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SCM-JDC-27/2020 Acuerdo Plenario

SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO

Así lo acordaron, por unanimidad de votos, la Magistrada y los Magistrados, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firma electrónica certificada, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se emitan con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.